



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT **830.053.812-2** (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.261, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016**, conformado por **G.M.P INGENIEROS S.A.S** con Nit. 900.060.742-8, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.261 de Bogotá y **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.137.052 de Bogotá, constituido mediante documento privado del 5 de enero de 2016, identificado con el NIT 900.932.005-0 (en adelante el "Contratista"), debidamente facultado para celebrar el presente documento; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las "Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO MARCO DE OBRA, firmado el 5 de febrero de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **3 de junio de 2015** se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNE") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del **9 de junio de 2015**, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "*se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...)*".
3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del **22 de octubre de 2015**, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "Patrimonio Autónomo"), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones*

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el Contrato Marco de Obra el cual de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "La realización de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FFIE, en desarrollo del PNIE, bajo la modalidad de contratación PRECIO GLOBAL FIJO, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato".
6. Que conforme la Cláusula Cuarta, el plazo para la ejecución del Contrato Marco se estableció por treinta y seis (36) meses.
7. Que conforme la Cláusula Tercera, el valor total del Contrato Marco se pactó se pagará al contratista el valor de cada ORDEN DE SERVICIO.
8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, en febrero de 2018 se suscribió Otrosí No. 1, documento mediante el cual se modificaron el título b) "**Fase 2 Construcción**" del numeral 7.2. "**Forma de pago**" del Anexo Técnico de la Invitación Abierta No. FFIE 003 de 2016.
9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, la Cláusula Quinta del Contrato Marco de Obra fue objeto de modificación a través de un Otrosí No. 2, de fecha 10 de julio de 2018, por el cual se adicionó la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en seis (6) meses.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2019 debidamente suscrito, se adicionó la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en dos (2) meses.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 17 de septiembre de 2019, se suscribió otrosí 4 al contrato marco de obra, en el que se prorrogó el contrato marco por cuarenta y cinco (45) días calendario.
12. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 08 de noviembre de 2019, se suscribió el Otrosí No. 5, mediante el cual se prorrogó el Contrato Marco por 2.5 meses para un total de 46 meses y 60 días calendario.
13. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 17 de diciembre de 2019, se suscribió el Otrosí No. 6, mediante el cual se prorrogó el Contrato Marco por 12 meses para un total de 58 meses y 60 días calendario y se adicionó al PEA la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 28.300.000.000)M/CTE.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

14. Que a la fecha, y conforme la información suministrada por el Contratista Interventor, se encuentran en ejecución los siguientes proyectos que se relacionan a continuación, identificados con números de Acuerdos de Obra, y la Institución Educativa correspondiente:

ETC	Acuerdo/Acta No.	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE
HUILA	402033--2	Villa vieja	IE GABRIEL PLAZA	SEDE PRINCIPAL
HUILA	402031-2	Gigante	IE JORGE VILLAMIL ORTEGA	SEDE PRINCIPAL
NEIVA	402038-2	Neiva	IE CACIQUE PIGOANZA	SEDE PRINCIPAL
NEIVA	402044-2	Neiva	IE INEM JULIAN MOTTA SALAS	SEDE CANDIDO LEGUIZAMO (PRINCIPAL)
Cundinamarca	139006-2	Zipaquirá	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	Principal
Cundinamarca	405014-2	Mosquera	LA AMISTAD	Principal

15. Que conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Marco de Obra, *"El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando este último y los Comités del PA FFIE consideren que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamentan. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el contrato. En caso de suspensión del contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización y perfeccionamiento del mismo."*

16. Que ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó el **11 de marzo de 2020** como una pandemia.

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020"* por causa del Coronavirus, en el que ordena entre otros, *"...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir,*

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)

18. Que en virtud de la facultad otorgada al Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 417 del **17 de marzo de 2020**, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
19. Que en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia, *"el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del citado decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis."*
20. Que mediante Decreto 418 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.
21. Que así mismo, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la referida emergencia sanitaria, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de autoridades departamentales, distritales y municipales, las cuales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente.
22. Que mediante Decreto 420 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.
23. Que mediante Decreto 457 del **22 de marzo de 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*
24. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establecieron las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio fijando excepciones al derecho de circulación en 34 casos

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

específicamente, que para el caso de la obras civiles y construcción únicamente se permitió la continuidad para aquellas obras que *"...por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural"*, supuestos que no corresponden a obras ejecutadas en el FFIE a la fecha de implementación de esta medida.

25. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
26. Que se ha realizado por parte de la Unidad de Gestión del FFIE una evaluación del estado de ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando en el FFIE, encontrándose por un lado, que aquellas actas de servicio de obra o acuerdos de obra que se encuentran en Fase II "Construcción" no pueden ejecutarse por requerirse la asistencia del personal para avance; y en el caso de los proyectos en Fase I en ejecución, con diseños aprobados o en trámite de licencia y permisos, o con licencia de construcción ejecutoriada, o para inicio o ejecución de Fase II de obra, no se puede considerar que existan circunstancias que indiquen que los contratos logren seguir su ejecución en condiciones remotas por lo que se hace indispensable suspender los contratos marco de obra y de Interventoría que se encuentren actualmente vigentes y en ejecución.
27. Que así mismo, para el caso de los contratos de Interventoría, entendiéndolo su coligación funcional con los contratos de obra, al no contar con aquellas actividades relacionadas con el seguimiento propio de su actividad, también serán objeto de suspensión.
28. Que respecto a la suscripción de los documentos de suspensión, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos teniendo en cuenta que conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 es imprescindible para la contención del virus el "aislamiento preventivo obligatorio" para evitar el contacto entre las personas y de así disminuir "el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social (...)" (Subraya fuera de texto).
29. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.

30. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6ª de la citada Ley indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".
31. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE "*Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)*".V.
32. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que "*... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original*", siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 *Ibidem*, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
33. Que así mismo, el artículo 14 *Ibidem*, establece "Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."
34. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indica que la Ley 527 de 1999 permite "que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos".
35. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

36. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.
37. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el contratista debe garantizar que el único personal que podrá encontrarse en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
38. Que los contratistas deberán tomar medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, especialmente aquellos que caducan como el caso del cemento, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento o caducidad de los mismos.
- Los contratistas deberán garantizar, al menos hasta la fecha de entrada en vigencia de la medida de aislamiento, la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, así como tomar las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular.
 - Los contratistas deberán garantizar el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
 - Se recuerda a los contratistas de obra que la custodia de los sitios de ejecución de las obras se encuentra bajo su cargo y responsabilidad, por lo tanto deberán tomar medidas que permitan tanto el control y seguridad.
39. Que la referida suspensión aplica para todas los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra.
40. Que no obstante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.
41. Por todo lo anterior, el Comité Fiduciario en su calidad de órgano máximo de decisión del Patrimonio Autónomo del FFIE, aprobó la suspensión del plazo de ejecución a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el precitado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
42. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la solicitud de suspensión al Contrato Marco de Obra a partir de las cero

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de obra o Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Suspensión No. 1 al Contrato Marco de Obra señalado en los siguientes términos:

43. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Suspensión, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan suspender el Contrato Marco de Obra a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Obra o Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes entienden y aceptan, que el único personal que podrá encontrarse en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; y en caso de verificarse que esto no se haya cumplido, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Obra deberá tomar medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento o caducidad de los mismos; y que deberá tomar medidas que permitan mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Obra deberá garantizar la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, así como tomar las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; así como el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Suspensión. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA OCTAVA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA NOVENA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA manifiesta que la implementación de los protocolos de bioseguridad es una obligación sobreviniente a la celebración del contrato, fruto de un hecho imprevisible e irresistible que genera unos costos determinados que no están contemplados dentro del contrato y al no serle imputables, tales como los costos de los elementos de protección, de desinfección, el contrato debe ser adicionado para su reconocimiento. Además de estos, se generan otros costos cuya determinación no puede ser establecida con precisión, como es la afectación a los rendimientos por la metodología de trabajo que impone el protocolo de bioseguridad, por lo que se debe realizar seguimiento periódico en conjunto con la interventoría para efectos de medir la afectación y remunerar los costos que se presenten por la disminución de los rendimientos pactados al momento de celebrar el contrato.

Adicionalmente y en consideración a que existen circunstancias de materialización incierta pero probable, en las que la determinación del alcance de sus afectaciones no resulta viable de manera anticipada; como puede ser el aumento de los precios de insumos, alquiler de equipos, etc. así como costos de stand by y mayor permanencia en obra, la afectación de los rendimientos ante el contagio de un trabajador a pesar de la implementación del protocolo, entre otros; EL CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por estos y manifiesta que es necesario pactar un mecanismo de corrección de estas situaciones, a través del cual se pueda hacer la medición de la afectación y su cuantificación de manera concertada, para proceder a su pago.

Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que contrario a lo que indica la redacción de la cláusula sexta del presente documento, no entiende, ni acepta ni declara que la presente suspensión no generará costo adicional al Contratante, pues también se reserva expresamente el derecho a

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

reclamar en este respecto, sin embargo dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE


**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL**
C.C No. 93.389.382
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien
actual única y exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA-FFIE

EL CONTRATISTA


**GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ
RAMÍREZ**
C.C. No. 80.088.261
(i) En calidad de representante del
**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA 2016**

EL INTERVENTOR


MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA
C.C/ No. 79.733.242 de Bogotá D.C.
En calidad de representante legal
CONSORCIO AULAS 2016
Nit. 900.986.097-1

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**